

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00261 00

1. Téngase por notificado de forma personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada, quien oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf. 030).

2. Parte actora tenga en cuenta que si bien remitió el citatorio a la copropiedad, el cual fue positivo, omitió allegar el aviso, razón por la cual y conforme los lineamientos del artículo 291 del CGP, previa solicitud al respecto, la secretaría del juzgado procedió a remitir electrónicamente la intimación respectiva.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la copropiedad demandada a la abogada Andrea Porras Vélez, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento (pdf. 32).

4. Como quiero que la pasiva no dio cumplimiento de la carga procesal establecida en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 respecto de la parte demandante, Secretaría corra traslado del aludido medio de defensa acorde con los lineamientos del artículo 37' del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a509d2eb9d830e9c3649889c77c0fb4f624eba0d0459f7c366a58f87e0a2616**

Documento generado en 03/05/2024 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>